



FIRMAT PER

Responsable d'Educació
M^a Emilia TORTOSA LURENA
13/7/2026

CONVOCATORIA 2026 PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL TRANSPORTE DEL ESTUDIANTADO UNIVERSITARIO, DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE ONTINYENT

1. OBJETO

Convocar para el ejercicio 2026 las ayudas destinadas a colaborar con los gastos de desplazamiento derivadas de la realización de Estudios Universitarios, de Formación Profesional y de Enseñanzas de Régimen Especial en todos los centros de secundaria, de música y danza, y de las universidades que integran el Sistema Educativo y Universitario Valenciano, así como sus centros adscritos, situados fuera del término municipal de Ontinyent.

La concesión de estas ayudas se realizará, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de aquellas personas que acreditan el cumplimiento de los requisitos fijados en la presente convocatoria y atendiendo también al crédito disponible.

2. NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Las ayudas se concederán en concepto de subvención corriente y en régimen de concurrencia competitiva, y se sujetarán a la presente convocatoria, Texto Refundido de la Ordenanza reguladora de las bases para su concesión y la normativa siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto, el Plan Estratégico de Subvenciones vigente y el resto de disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan de aplicación.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Tendrán la consideración de personas beneficiarias las que reúnan y acreditan documentalmente los requisitos siguientes:

1. Alumnado matriculado durante el curso escolar vigente en cada convocatoria, al menos del 50% del curso lectivo (excepto las personas estudiantes que justifican que les quedan menos de 30 créditos para finalizar los estudios), dentro del Sistema Universitario Valenciano y de sus centros adscritos, así como alumnado matriculado durante el curso escolar vigente en cada convocatoria en institutos y centros superiores de enseñanzas especiales,





FIRMAT PER

Responsable d'Educació
M^a Emilia TORTOSA LURENA
13/7/2026

ubicados fuera de la ciudad de Ontinyent en cualquier de las enseñanzas siguientes:

- Enseñanzas universitarias adaptadas en el Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado.
- Másteres universitarios oficiales.
- Enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior y Medio.
- Enseñanzas de Régimen Especial de Música, Danza, y de Artes Plásticas y Diseño, conducentes a títulos superiores en las diferentes especialidades.

2. Estar empadronado/ada en Ontinyent con una antigüedad mínima de 24 meses.

3. Ser menor de 30 años durante el año natural de 2026.

4. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hecho que se acreditará mediante declaración responsable autorizando a el Ayuntamiento de Ontinyent para su verificación. Entre otras obligaciones, habrá que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

4. NÚMERO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía total máxima de las ayudas será de 16.000,00 euros, que se financiará con cargo de la aplicación presupuestaria 61000.32600.48000 "Subvenciones Transporte Universitario" del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Ontinyent para el año 2026.

El importe de la ayuda que se concederá a cada persona solicitante será de un importe de 100 euros, hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria aprobada al efecto en la presente convocatoria.

Si existe crédito sobrante en la convocatoria se repartirá entre todas las personas beneficiarias, dividiendo la cuantía total entre todas las solicitudes admitidas que cumplen todos los requisitos.

La cuantía de las ayudas de la presente convocatoria se podrá incrementar hasta un total de 25.000,00 euros sin necesidad de modificar la convocatoria, caso de cumplir los requisitos del artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006.

5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes, que se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ontinyent o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrán que formalizarse llenando la instancia que se adjunta como anexo a la presente convocatoria o mediante el trámite específico que consta en la Sede Electrónica, que a continuación se indica: <https://ontinyent.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=18969>





FIRMAT PER

Responsable d'Educació
M^a Emilia TORTOSA LURENA
13/7/2026

El plazo para presentar las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP de València.

DOCUMENTACIÓ

REQUISITOS

Junto con la solicitud, las personas aspirantes tendrán que presentar la documentación siguiente:

1. Fotocopia DNI o NIE, o documentación acreditativa equivalente.
2. Documentación acreditativa de estar matriculado en algún centro universitario, instituto o escuela de enseñanzas especiales de formación superior en el curso vigente en esta convocatoria.
3. Empadronamiento acreditativo de la residencia en Ontinyent con una antigüedad mínima de 24 meses. Se realizará de oficio por parte del Ayuntamiento.
4. Mantenimiento de terceros donde se indique la cuenta corriente donde se le tiene que abonar la ayuda, incluido en la solicitud electrónica y certificado de la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta.
5. Declaración responsable de cumplir los requisitos para ser persona beneficiaria de subvenciones públicas, según Ley General de Subvenciones, incluida en el modelo de solicitud.

Será requisito imprescindible para participar en este proceso, que las personas interesadas aportan los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.

No hará falta la presentación de documentos que ya estén en poder del Ayuntamiento de Ontinyent, y en este caso la persona solicitante podrá acogerse al que establece el artículo 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

MÉRITOS Y CIRCUNSTANCIAS:

Los méritos y circunstancias que se quieran hacer valer tendrán que acompañarse a la solicitud, debidamente documentados y vigentes durante el plazo de presentación.

a) Nota media del último curso académico completo. Hasta 3 puntos:

De 5,00 a 5,99: 0,5 puntos.
De 6,00 a 6,99: 1 punto.
De 7,00 a 7,99: 1,5 puntos.
De 8,00 a 8,99: 2 puntos.
De 9,00 a 10,00: 3 puntos.

Certificado en que conste la nota media del último curso académico. Caso que la persona estudiante no disponga de expediente académico del curso anterior,





FIRMAT PER

Responsable d'Educació
M^a Emilia TORTOSA LURENA
13/7/2026

para estar realizando el primer curso universitario, tendrá que aportar la nota media o el título que ha permitido el acceso a dichos estudios.

b) Conocimiento de valenciano. Hasta 1,5 puntos:

A2: 0,25 puntos.

B1-B2: 0,50 puntos.

C1: 1 punto.

C2: 1,5 puntos.

Copia de los certificados correspondientes.

c) Conocimiento de idiomas comunitarios. Hasta 1,5 puntos:

A2: 0,50 puntos.

B1: 0,75 puntos.

B2: 1 punto.

C1-C2: 1,5 puntos.

Copia de los certificados correspondientes.

d) Familia numerosa o monoparental. 1 punto.

La puntuación para la condición de familia monoparental no es acumulable a la que se obtenga por la condición de familia numerosa. Tanto una como la otra se tienen que acreditar mediante el título oficial.

e) Diversidad funcional categoría física o psíquica de alguna persona miembro de la unidad familiar, igual o superior al 33%. Hasta 2 puntos:

≥ 33% y < 65%: 1 punto

≥ 65%: 2 puntos

Certificado de grado de discapacidad.

f) Orfandad. 2 puntos:

Fotocopia del libro de familia o certificado del Registro Civil donde conste la situación de orfandad.

No se aceptará ningún mérito o circunstancia conseguido en una fecha posterior a la de finalización de presentación de la documentación.

6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CRITERIOS De ADJUDICACIÓN

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante la aplicación de los criterios que se detallan en el punto anterior. Se concederán en orden descendente de acuerdo con la puntuación obtenida, hasta que se agote el importe global de la aplicación presupuestaria. En caso de empate de puntuaciones se decidirá a





FIRMAT PER

Responsable d'Educació
M^a Emilia TORTOSA LURENA
13/7/2026

favor de la solicitud que acredite o tenga la mejor puntuación en los apartados y en el orden siguiente:

- Orfandad.
- Diversidad funcional categoría física o psíquica de alguna persona miembro de la unidad familiar.
- Familia numerosa o monoparental.
- Nota media del último curso académico completo.

7. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Educación que, como órgano gestor, realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tenga que formularse propuesta de resolución de acuerdo con el artículo 24 de la LGS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, este órgano procederá a su estudio y al examen de la documentación presentada. En caso de detectarse alguna solicitud que no reúna los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para su enmienda en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciera, se entenderá que ha desistido en su solicitud, previa resolución en los términos de la LPAC.

El órgano instructor, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas según los criterios que se indican en las bases reguladoras y a la convocatoria, realizando un informe con el resultado de la valoración en el cual se hará constar también que, de la información que se encuentra en poder del órgano instructor, se desprende que los sujetos beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Este informe se trasladará a la Comisión Evaluadora, que formulará una propuesta de concesión debidamente motivada, que será elevada a la Alcaldía o concejalía delegada para resolver.

La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- La técnica de Educación, que actuará como presidenta.
- La TAG de Cultura, Educación, Deportes y Juventud, que actuará como vocal.
- La técnica de Juventud, que actuará como vocal.
- La administrativa del departamento de Educación, que realizará funciones de secretaría, con voz pero sin voto.

La resolución, que tendrá que ser motivada, contendrá la relación de las personas beneficiarias de las subvenciones con indicación del importe de la ayuda que se concede así como las solicitudes desestimadas con indicación del motivo.

La resolución provisional de las ayudas se notificará a las personas interesadas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, y se dispondrá de un plazo de audiencia de 10 días, a contar desde su notificación, para presentar las alegaciones que consideren oportunas. Si no se presentan alegaciones, la resolución se considerará automáticamente definitiva. En caso contrario, estas





FIRMAT PER

Responsable d'Educació
M^a Emilia TORTOSA LURENA
13/7/2026

se resolverán mediante resolución de la Alcaldía o de quien ostente la competencia según el régimen de delegaciones.

El plazo máximo para resolver y notificar las subvenciones concedidas no podrá exceder los 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, hasta el 30 de diciembre de 2026. Transcurrido el mencionado plazo sin haber notificado ninguna resolución por parte de la administración se tendrá que entender que la solicitud ha sido denegada tácitamente.

El acuerdo definitivo de concesión de las ayudas pone fin a la vía administrativa. Contra este acuerdo se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al día de la recepción de la notificación, ante la Sección Contenciosa Administrativa del Tribunal de Instancia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o hasta que se haya producido su desestimación por silencio administrativo al haber transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

8. JUSTIFICACIÓN

El gasto correspondiente a las presentes ayudas se entiende justificada en el momento de presentar la solicitud, entendiéndose aprobada en el mismo acto de la concesión, en el cual se ordenará el pago de la ayuda a la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria en la documentación aportada en la solicitud.

9. MINORACIÓN Y REINTEGRO

El importe de la ayuda concedida podrá ser objeto de minoración o reintegro, con la audiencia previa del sujeto beneficiario, por el total o parcial incumplimiento de las bases reguladoras y la presente convocatoria o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.





FIRMAT PER

Responsable d'Educació
M^a Emilia TORTOSA LURENA
13/7/2026

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la Ley 38/2003). En este caso se aminorará el importe concedido en el exceso.

Será procedente, así mismo, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurren las causas legalmente establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, la subvención podrá ser devuelta de forma voluntaria por las personas beneficiarias, previo escrito presentado a través del registro de entrada, que será contestado por el departamento gestor con indicación de los intereses meritados que correspondan.

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

10. FISCALIZACIÓN

Esta subvención será objeto de fiscalización previa limitada y control financiero por parte de la intervención municipal, de conformidad con el acuerdo del Pleno de implantación de la fiscalización previa de los gastos. Las personas beneficiarias de las ayudas tienen la obligación de poner a disposición de la Intervención municipal la información que le sea requerida para este fin.

Ontinyent,
Documento firmado electrónicamente al margen.
La técnica de Educación

Concejalía Delegada de los Servicios de Educación y Deportes
(Decreto de Alcaldía 2045/2023, de 19 de junio)

